



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356 menciona que: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”*

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, la movilización, la permanencia, el egreso y la titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20 establece: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior."*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente indica las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *" Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código."*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

Que, el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 87 define a la matrícula como el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES;

Que, el literal k) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como atribución del Consejo Universitario de la UTMACH, *Aprobar y Reformar el Calendario Académico Institucional y el Cronograma de Vacaciones del Personal Académico Titular*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH *ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;*

Que, el artículo 7 del Reglamento de funcionamiento de los órganos de cogobierno de la Universidad Técnica de Machala señala que, *"Las sesiones del Consejo Universitario se podrán realizar en modalidad presencial en su sede matriz, en alguno de los campus institucionales o en cualquier otro lugar por disposición del Rector; o podrán realizarse bajo la modalidad virtual en la plataforma Microsoft Teams, u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."*

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-FCE-EST-2026-0746-OF, de fecha 31 de marzo del 2026; suscrito por el Sr. Alejandro Bermúdez Córdova, en calidad de representante estudiantil ante el Consejo Universitario de nuestra universidad, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, indica lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito formalmente al Honorable Consejo Universitario la aprobación de un plazo adicional para la presentación de solicitudes de terceras matrículas por parte de los estudiantes de nuestra institución. Se propone que este plazo comprenda los días 7 y 8 de abril del presente año.

La solicitud se justifica debido a la proximidad del plazo actual para la presentación de solicitudes de tercera matrícula, lo cual está afectando directamente los trámites administrativos ante el Decanato de las respectivas Facultades.

Adicionalmente, se solicita que las UMMOG de las Facultades puedan proceder con la matrícula manual durante este periodo especial, con el fin de facilitar el proceso para los estudiantes.

Confiamos en la comprensión y apoyo del Consejo Universitario para resolver esta situación de manera favorable, en beneficio de los estudiantes, quienes requieren de este plazo adicional para regularizar su situación académica."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2026-0180-M de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, dirigido al Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., mediante el cual adjunta el informe jurídico nro. INF-PG-99-2026, referente a la solicitud de ampliación del plazo para presentación de terceras matrículas, que en su parte pertinente emite la siguiente conclusión:

“(…)

En el presente caso, se verifica que el plazo originalmente previsto para la recepción de solicitudes de tercera matrícula, comprendido entre el **16 y 20 de marzo de 2026**, ha fenecido conforme al calendario académico institucional.

No obstante, la situación planteada no se orienta a una modificación o prórroga general del calendario académico —lo cual implicaría alterar la planificación institucional—, sino a la habilitación excepcional de un término adicional y específico, destinado exclusivamente a permitir la presentación de solicitudes por parte de estudiantes que no pudieron hacerlo dentro del plazo inicialmente previsto.

Desde esta perspectiva, resulta jurídicamente relevante diferenciar entre la modificación del calendario académico, que implica una alteración estructural de la planificación institucional; y habilitación excepcional de término, que constituye una medida puntual, extraordinaria y de alcance limitado, orientada a viabilizar el acceso a un procedimiento ya previsto, sin alterar su cronograma ni sus etapas sustantivas.

En el presente caso, la habilitación de un término excepcional no afecta el calendario académico, en tanto no modifica las fechas estructurales del período académico ni de sus fases principales, por cuanto se limita exclusivamente a permitir la recepción extemporánea de solicitudes, manteniendo intactas las condiciones y requisitos previstos en la normativa institucional.

Así también, el principio de autonomía responsable, que faculta a la institución a adoptar decisiones necesarias para la gestión eficiente de sus procesos internos en concordancia con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto la medida es idónea, necesaria y limitada (dos días), sin generar distorsión en la planificación académica institucional.

En esa línea, la habilitación de un término excepcional constituye una medida de optimización del procedimiento administrativo académico, que no genera inseguridad jurídica ni vulnera el principio de legalidad, al existir disposición normativa que permite el ejercicio de autonomía universitaria en la gestión de procesos internos.

IV. CONCLUSIÓN.

El fenecimiento del plazo previsto en el calendario académico para la recepción de solicitudes de tercera matrícula no impide que, en ejercicio de la autonomía responsable, el Consejo Universitario habilite de manera excepcional un término adicional y limitado para la presentación de solicitudes, siempre que dicha medida no implique modificación del calendario académico ni alteración del procedimiento institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

La atención favorable de la solicitud planteada tiene carácter excepcional, no constituye modificación ni prórroga del calendario académico institucional y no altera las etapas ni el procedimiento de análisis y aprobación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

V. RECOMENDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, esta Procuraduría General recomienda al señor Rector y, por su digno intermedio, al Consejo Universitario:

1. Acoger favorablemente la solicitud presentada por el estudiante Alejandro Bolívar Bermúdez Córdova, representante estudiantil ante el Consejo Universitario.
2. Habilitar de manera excepcional un término de dos (2) días, correspondientes al 9 y 10 de abril de 2026, exclusivamente para la recepción de solicitudes de tercera matrícula.
3. Disponer que las Facultades tramiten las solicitudes presentadas dentro de este término conforme a la normativa vigente."

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Oficio nro. UTMACH-FCE-EST-2026-0746-OF, de fecha 31 de marzo del 2026; suscrito por el Sr. Alejandro Bermúdez Córdova, en calidad de representante estudiantil ante el Consejo Universitario de nuestra universidad y memorando nro. UTMACH-PG-2026-0180-M de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, Mgs. Procuradora General, con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo uno.- Habilitar de manera excepcional un término de dos (2) días, correspondientes al 9 y 10 de abril de 2026, exclusivamente para la recepción de solicitudes de tercera matrícula de los estudiantes, a excepción de medicina.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

Artículo dos. -. Remitir la presente resolución a las distintas facultades para su inmediata aplicación por parte del personal académico y administrativo bajo su cargo.

Artículo tres. -. Disponer a la Dirección de Comunicación se remita la presente resolución a los correos institucionales del colectivo estudiantil, para su conocimiento y aplicación respectiva.

Artículo cuatro. -. Disponer a la Dirección de Comunicación realizar la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo cinco. - Disponer a los Decanatos de las cinco Facultades, tramitar las solicitudes presentadas por los estudiantes dentro de este término conforme a la normativa vigente.

Artículo seis. - Disponer a la Dirección de Formación en coordinación con las UMMOG, realizar las gestiones operativas y administrativas pertinentes con la finalidad de garantizar que se desarrolle el proceso de matrícula conforme a los plazos establecidos.

Artículo siete. - Disponer a la Dirección de Comunicación, realizar la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

Tercera. - Notificar la presente resolución a Dirección de Formación

Cuarta. - Notificar la presente resolución a las UMMOG de las cinco facultades.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0206-2026-CU-SO-13

Dada en la ciudad de Machala, a los ocho (08) días del mes de abril del año 2026, en la decima tercera sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.



Firmado electrónicamente por:
**KARINA ELIZABETH
RODRIGUEZ ROMERO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL

